



Rad.: 08-001-31-53-015-2022-00007-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad médica adelantado por los señores Marhida Navas Palmera, Lenin Nicolás Navas, Samirna Palmera Hernández, Dayana Navas Palmera, Lenin Navas Palmera y Gihan Samir Navas Martínez en contra de las sociedades Clínica La Merced Barranquilla S.A.S., Sanitas E.P.S. S.A.S. y el señor José Rafael Gutiérrez Charris, informándole que no se ha surtido la notificación del llamamiento en garantía efectuado a la sociedad Cirujanos Pediatras Especialistas IPS S.A.S.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se hace necesario advertir que para el adelantamiento del proceso es menester el cumplimiento de ciertas cargas procesales, entre ellas, la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía que hiciera la demandada Clínica La Merced Barranquilla S.A.S. a la sociedad Cirujanos Pediatras Especialistas IPS S.A.S.

Que para efectos de evitar la paralización del proceso y continuar el mismo, es pertinente requerir a la demandada Clínica La Merced Barranquilla S.A.S. en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Requerir a la demandada Clínica La Merced Barranquilla S.A.S. para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio del llamamiento en garantía, a la sociedad Cirujanos Pediatras especialistas IPS S.A.S.
2. Prevenir a la demandada Clínica La Merced Barranquilla S.A.S. que, en caso de no cumplir la carga procesal impuesta dentro del término concedido, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635329d5251e067b7283919ee9f2473586e6604b42c0703b012e5fb6a7ca457**

Documento generado en 13/06/2023 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>